

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE NOVIEMBRE DE 1921

NUM. 42.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expendien en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO GENERAL

LA COMISION NACIONAL AGRARIA REFUTA AL SENADOR ORTIZ.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ECHA POR TIERRA LOS RAZONAMIENTOS DEL SENADOR.

Aunque la Comisión Nacional Agraria no concede importancia especial al voto particular que el señor Senador Lic. Ortiz Rodríguez, emitió en contra del dictamen que presentaron las Comisiones unidas Agraria y 2ª de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión respecto de la iniciativa del Ejecutivo, sobre abrogación del Decreto Preconstitucional de 19 de septiembre de 1916, y de la ley de 30 de diciembre de 1920, con el fin de evitar las consecuencias que pudiera producir la forma con que "Excelsior" dió ese voto a la publicidad la misma Comisión Nacional Agraria, se cree en el caso de hacer al público algunas explicaciones acerca de dicho voto.

El señor Senador Lic. Ortiz Rodríguez, en el voto particular de que se trata, afirma que no hay prueba alguna acerca de que el Decreto Preconstitucional de 6 de enero de 1915, haya sido incorporado a la Constitución sin el Decreto reformativo de 19 de septiembre de 1916, y que tampoco hay jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia sobre el particular.

Aunque por la forma especial en que se hizo el artículo 27 de la Constitución no hay en efecto constancia oficial alguna que fije la intención con que la referida incorporación se hizo, respecto de si ella comprende o no el Decreto reformativo de 19 de septiembre de 1916, ha podido saberse con exactitud cual fué dicha intención por el testimonio personal de los más connotados constituyentes; pero aún cuando tal testimonio no hubiera podido tenerse, habría bastado que el Senador Ortiz Rodríguez hubiera acudido a los antecedentes del Decreto Preconstitucional de 6 de enero de 1915, para que hubiese podido llegar a la conclusión jurídica, de que las posesiones provisionales que son lo principal del expresado Decreto, fueron precisamente la causa de la incorporación. Los antecedentes del Decreto de 6 de enero de 1915 son numerosos y concluyentes, bastando con citar los dos principales para que dicho Decreto sea bien comprendido.

El párrafo 3º de la Ley III, Título 23, Libro VII. de la Novísima Recopilación, dice literalmente:

"Declaro por nulas e insubsistentes como opuestas a mi Realmente todas las enajenaciones adjudicadas a mi Real Corona, o a PARTICULARES de cualesquier condición que sean, y transacciones que se hubiesen hecho de aquellos baldíos que en el año de 1737 gozaban o disfrutaban de CUALQUIER MODO LOS PUEBLOS, y mando que éstos sean REINTEGRADOS LUGO, Y SIN LA MENOR DILACION Y DIMINUCION, en la posesión y libre uso en que estaban de todos sus pastos y aprovechamientos en el expresado año de 1737, sin embargo de que se hallen enajenados, o adjudicados a la Real Hacienda, o a otros cualesquier particulares en fuerza de Reales Gracias remuneratorias o compensativas con otro cualquier título,

privilegio, o Real aprobación que se les haya despachado de suerte que los pueblos queden en la misma posesión, uso y aprovechamiento en que estaban en el referido año de 1737."

El artículo 61 de la Real Ordenanza de Intendentes dice literalmente:

".....Y si para lograr tan importantes fines necesitaren los Intendentes hacer repartimiento de tierras Realengas o DE PRIVADO DOMINIO, les concedo facultad de que puedan ejecutarlo, DANDO CUENTA CON JUSTIFICACION A LA JUNTA SUPERIOR DE HACIENDA: pero entendiéndose respecto a las heredades de particulares con solo aquellas que por desidia o absoluta imposibilidad de sus dueños estuvieren sin cultivar, disponiendo la expresada JUNTA SE SATISFAGA SU VALOR (después de ocupadas) DE LOS CAUDALES DE CAUSA PUBLICA; y en cuanto a las tierras baldías o Realengas, sin perjuicio de las comunes y ejidos que conforme a las leyes debe precisamente tener cada pueblo o comunidad. Y las de dicha segunda clase se distribuirán por los mismos Intendentes en suertes proporcionadas a los indios casados que no las tuvieren propias por sí o por sus mujeres, con prohibición de enajenarlas, para que sucedan en ellas a sus hijos y descendientes de ambos sexos; pues mi Real voluntad en que todos aquellos naturales gocen una competente DOTACION DE BIENES RAICES, y que las tierras que se repartan para los prevenidos fines, ya sean compradas con fondos públicos, ya baldíos o Realengas, pasen a los que les cupieren sean indios o de otras castas, con solo el dominio útil, quedando el directo reservado a mi Real Corona y al fondo público respectivamente, y cuidando los intendentes de que unos y otros las cultiven en su propio beneficio, haciéndoles conocer y entender cuanto interés y utilidad les resultará de esta pia toza disposición mía; y aquellos que no se aplicaren a utilizar debidamente las tierras que se les hubiesen repartido se les quitarán, (como mando se ejecute sin contemplación) y darán a otros que los cumplan."

Como se vé, para las restituciones y dotaciones, se seguía el mismo procedimiento administrativo fulminante y sin recurso alguno, con el fin de dar a los pueblos tierras, inmediatamente y sin dilación, estableciendo desde luego los hechos consumados. En aquel tiempo no había para oponerse ni para corregir los daños que se pudieran ocasionar ni instancias ni recursos, y es desde luego un adelanto muy grande el que muestra el Decreto Preconstitucional de 6 de enero de 1915 sobre las disposiciones antes insertas, con el hecho de que la entrega inmediata de las tierras esté sujeta a una revisión que hace el Presidente de la República, oyendo a la Comisión Nacional Agraria. De todos modos la ENTREGA INMEDIATA de las tierras, lo mismo en el caso de las restituciones que en las dotaciones, era de jurisprudencia establecida, y plenamente aceptada, y esa entrega es precisamente la que se hace ahora en las posesiones provisionales.

Es generalmente sabido que cuando el señor Presidente Carranza dictó el Decreto Preconstitucional de 19 de septiembre de 1916 para quitar al Decreto también Preconstitucional de 6 de enero de 1915, las posesiones provisionales, había cambiado de ideas respecto de la reforma agraria bajo la influencia nefasta de la reacción; pero como el Congreso Constituyente volvió sobre lo andado en este punto y en el artículo 27 de la Constitución de Querétaro confirmó defini-

tivamente la necesidad de las reformas que daban razón de ser al Decreto de 6 de enero de 1915, lo primero a que atendió, fué a poner a dicho Decreto fuera de la posibilidad de ser mutilado o restringido, y para ello procuró restituirlo a su anterior integridad, devolviéndole las posesiones provisionales, ya que en los demás, no se veía riesgo alguno. Precisamente por eso al elevar el expresado Decreto al rango de Constitucional, se excluyó el Decreto reformativo de 19 de septiembre de 1916.

El señor Senador Lic. Ortiz Rodríguez dice en su voto particular que no hay jurisprudencia de la Corte que fije el parecer de ese Alto Cuerpo sobre la afirmación que acabamos de hacer. El hecho es cierto, pero se debe a que no ha habido motivo para que se dicten las cinco ejecutorias en el mismo sentido que la ley requiere, lo cual prueba que hasta los mismos hacendados han comprendido que no podrían oponerse con probabilidades de éxito a las posesiones provisionales alegando la vigencia del Decreto reformativo de 19 de septiembre de 1916. La ejecutoria de Pompeyo Cravioto que el mismo señor Senador Lic. Ortiz Rodríguez cita, si bien no forma jurisprudencia, por ser única, y si bien no es de las que pueden ser contadas entre las llamadas a formar jurisprudencia por los motivos que el propio señor indica, por lo menos sirve para conocer la opinión dominante en la Corte sobre el punto en cuestión, y esa opinión en la que el Supremo Tribunal del país, manifiesta estar a la altura de su destino histórico, precisamente es la de que el Decreto reformativo no quedó incorporado a la Constitución. De la ejecutoria de que se trata, el considerando fundamental dice: "CONSIDERANDO: que si bien es cierto que la ley de 6 de enero de 1915 fué reformada por el Decreto de 19 de septiembre de 1916 en lo relativo a las posesiones de la tierras que se restituyen o se dotan a los pueblos, prohibiéndose por este último Decreto que dichas posesiones se den con el carácter de provisionales, también lo es que con posterioridad a la expedición de tal ley, se promulgó la Constitución de 1917 y en ella se elevaron a la categoría de preceptos constitucionales las disposiciones contenidas en el Decreto de 6 de enero de 1915, sin tener en cuenta para nada el de 19 de septiembre de 1916, lo cual indica que la mente del legislador fué que existieran las posesiones provisionales y así se desprende del mismo artículo 27 Constitucional al ordenar que todas las leyes de restitución que por virtud de ese precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa, siendo de entenderse que en el concepto de restitución se abarca el de dotación que fué la que se hizo en el presente caso. Además, las leyes constitucionales son restrictivas, no pueden aplicarse ni por analogía, ni por mayoría de razón, ni extenderse a otros puntos distintos de aquellos a los cuales se refieren expresamente, y siendo así, no puede estimarse que el Decreto de 19 de septiembre de 1916 esté incluido en el de 6 de enero de 1915, ya que únicamente y de una manera especificada se tuvo como ley constitucional este último Decreto, sin mencionar aquel. En esa virtud no existe fundamento legal para conceder el amparo que se solicita y, por tanto, debe revocarse la sentencia que dictó el Juez de Distrito."

El señor Senador Lic. Ortiz Rodríguez, hurgando en el artículo 27 para fundar su voto particular, hace el sensacional descubrimiento de que el párrafo noveno de dicho artículo se refiere casi exclusivamente a la restitución, y de ello deduce, por una parte, la novedad conocida desde hace siglos, de que son cosas diferentes las restituciones y las dotaciones, y por otra, la novedad, de que no pudiendo registrarse las dotaciones por las disposiciones del citado párrafo, deben hacerse despacio, y sin ocupar las tierras, sino hasta después de pagadas las indemnizaciones.

El señor Senador Lic. Ortiz Rodríguez no ha podido entender que el afirmarse en el párrafo primero del artículo 27 el principio del derecho primordial del Estado o sea de la Nación sobre los derechos de los particulares, tratándose de la propiedad raíz, principio que domina la legislación establecida desde la Conquista y vigente aún, el principio postizo en nuestra legislación, de la *indemnización precisamente previa*, en la expropiación, no podía ya subsistir; pero

al menos, pudo leer en el párrafo segundo de dicho artículo, que ese párrafo dice *mediante* y no *previa*. Bueno será que entienda que como ya lo resolvió la Suprema Corte, la palabra *mediante*, significa que en ningún caso deberá dejar de pagarse la indemnización en las expropiaciones, para que éstas no se conviertan en confiscaciones, pero que esa indemnización no debe convertirse en un obstáculo para detener en nombre de los egoísmos individuales, la marcha social.

Aunque los antecedentes invocados en otro lugar, son bastantes para que el señor Senador Lic. Ortiz Rodríguez, hubiera podido comprender que las dotaciones son de tan urgente ejecución, como las restituciones, a fin de que no le quede duda alguna sobre el particular, será bueno que se fije en que el párrafo tercero del artículo 27, incluye entre las modalidades forzosas que la propiedad privada debe sufrir, *las dotaciones*, que ese mismo párrafo declara por anticipado las dotaciones, de utilidad pública, y el propio párrafo previene que la imposición de todas las expresadas modalidades y entre ellas las dotaciones, se hagan por virtud, no de leyes, ni de juicios, sino de *medidas, medidas discrecionales* del poder administrativo, pues parece que ni el Poder Legislativo ni el Judicial pueden dictar medidas discrecionales.

A mayor abundamiento el artículo 11 transitorio ordenó que se hiciera la ejecución de las bases sentadas en el artículo 27 para las reformas agrarias y entre ellas las medidas necesarias para dotar a los pueblos, *sin dilación alguna*, debiendo entender que por la materia y por la naturaleza de las repetidas medidas, corresponde al Ejecutivo Federal su ejecución. Sin embargo de lo anterior, se ha considerado que tales medidas son las dictadas por el Decreto Preconstitucional de 6 de enero de 1915, que expresamente trata de ellas, que está vigente, que es ahora Constitucional y que establece los procedimientos de inmediata ejecución que las dotaciones han requerido, requieren y requerirán hasta que queden consumadas.

El señor Senador Lic. Ortiz Rodríguez, ha visto en el inciso VI del párrafo 9º del artículo 27, que solo las restituciones se mandan ejecutar inmediatamente y por la vía administrativa, y que nada se dice en el mismo sentido respecto de las dotaciones. Al señor Senador Lic. Ortiz Rodríguez no le pudo ocurrir, que las restituciones son asunto que se establece a perpetuidad, en tanto que las dotaciones son asunto transitorio que forzosamente concluirá cuando todos los pueblos queden suficientemente dotados; tratándose de las dotaciones, no había necesidad de una prescripción constitucional expresa estando vigente el Decreto de 6 de enero de 1915.

Para que el público sepa, que contra lo que afirma el señor Senador Lic. Ortiz Rodríguez hay jurisprudencia establecida respecto a los asuntos agrarios en las resoluciones de la Suprema Corte, se acompañan a esta explicación dos anexos en que los datos de esa jurisprudencia se ven con perfecta claridad.

Como se ve por todo lo expuesto, está fuera de duda que el Decreto Preconstitucional de 6 de enero de 1915 en su integridad primitiva, está vigente, es constitucional, es aplicable lo mismo en lo relativo a las restituciones que a las dotaciones, y autoriza en unas y otras, las posesiones provisionales. Todos los actos apoyados en ella, son plenamente legales y lo son por lo mismo, los títulos ya expedidos a los pueblos.

La Comisión Nacional Agraria no cree necesario decir una palabra más.

AMPAROS EN CUANTO AL FONDO.

DOTACION DE TIERRAS. — La que se basa en la ley de 6 de enero de 1915, debe hacerse por las autoridades administrativas y no por las judiciales sin observarse otras formalidades que las que indica la referida ley.

Petricioli V. de Kennedy Concepción. Tomo IV. página 202.

Olivares Facundo y Coagr. Tomo V. página 649.

Muñoz Mariano. Tomo VI. página 20.

Muñoz Mariano. Tomo VI. página 974.

J. VI.

DOTACION DE TIERRAS.—La dotación hecha de acuerdo con la ley de 6 de enero de 1915 no es necesario que se haga mediante la substanciación de un juicio, sino siguiendo los procedimientos señalados en la misma ley, pudiendo, los que se creyeran perjudicados con la resolución respectiva, ocurrir ante los tribunales, dentro del plazo que la misma ley señala para reclamar contra esa resolución.

El Presidente de la República tiene facultades, conforme a la citada ley, para sancionar las expropiaciones pertinentes, ampliándolas o restringiéndolas según su criterio.

Carvajal Ricardo. Tomo VI. página 402.

Olivares Facundo y Coagrv. Tomo V. página 649.

Petriccioli viuda de Kennedy Concepción. Tomo VI. página 202.

Muñoz Mariano. Tomo VI. página 20.

Muñoz Mariano. Tomo VI. página 974.

DOTACIONES DE TIERRAS.—La declaración de la necesidad de la dotación de tierras a los pueblos, es de la exclusiva competencia de la autoridad administrativa; y la resolución respectiva, hecha de acuerdo con la ley de 6 de enero de 1915, no importa una violación de garantías, para aquel que, por virtud de tal resolución, fuere privado de las tierras necesarias para hacer dicha dotación.

AMPAROS SOBRE SUSPENSION DE POSESIONES PROVISIONALES.

La ley de 6 de enero de 1915 es de interés general y de orden público, porque tiende a resolver uno de los problemas más trascendentales para el país, el problema agrario, por lo cual es improcedente conceder la suspensión en el juicio de amparo contra los actos consistentes en la ampliación de esa ley, lo mismo tratándose de restituciones que dotaciones.

Tomo I. Sesma viuda de Ruiz Elena, página 400.

Tomo II. Pastor Moncada viuda de Blanco Teodora, página 305.

Tomo III. Mier Cándido, página 72.

Repetto N. Manuel, página 1387.

Repetto de Requena Estela, página 1387.

González Macario y cinco asuntos más, página 1387.

Tomo VI. Oseguera Joaquín E. página 207.

Vivanco Ignacio y Sara y dos asuntos más, página 1231.

Tomo V. Martínez Leopoldo, página 8.

Llano Sinforiano y tres asuntos más, página 990.

Tomo VI. Mier Manuel, página 351.

José María Carpinazo Suces. y dos asuntos más, página 977.

Es copia del documento original que obra en el expediente.
—Comisión Local Agraria del Estado.—El Secretario, M. M. Gaona.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Para la formación de inventarios solemnes de los bienes intestamentarios del señor Eulogio Montoya, que tendrá verificativo el décimo quinto día hábil después de la última publicación oficial se convoca a las persona que señala la ley.

Tula, Hgo., octubre 29 de 1921.—El Secretario, J. Mayorga. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 29 de 1921.—Recibido, noviembre 3 1921.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

REMATE.

En el juicio ejecutivo seguido por don José Ortiz contra don Antonio L. Verá, el señor Juez dispuso sacar a remata los derechos hereditarios del demandado en la intestamentaria de don Martín Vera, señalando para la primera almoneda las cuatro de la tarde del nueve del entrante diciembre, sirviendo de base para las posturas la cantidad de dos mil quinientos siete pesos cincuenta centavos, valor de dichos derechos.

Tulancingo, noviembre cinco de mil novecientos veintiuno. —José Guerrero, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1921.—Recibido, noviembre 8 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Por auto de esta fecha, el ciudadano José Ibarra Olivares, Juez sustituto del de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes yacentes de don Trinidad Rivera, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que se haga en el citado "Periódico Oficial."

Zacualtipán, octubre 24 de 1921.—El Secretario, Rosalino M. y Cortés. 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 26 de 1921.—Recibido, noviembre 8 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

En la Sección Primera del juicio intestamentario de don Andrés Guzmán, vecino que fué de Tizapán, de esta jurisdicción, por auto de esta fecha, el ciudadano José Ibarra Olivares, Juez sustituto del de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso.

Zacualtipán, octubre 25 de 1921.—El Secretario, Rosalino M. y Cortés. 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 26 de 1921.—Recibido, noviembre 8 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Por auto de esta fecha, el ciudadano José Ibarra Olivares, Juez sustituto del de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y "El Independiente" que se edita en Pachuca, se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes de don José Barranco, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que se haga en el citado "Periódico Oficial."

Zacualtipán, octubre 22 de 1921.—El Secretario, *Rosalino M. y Cortés*. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 26 de 1921.—Recibido, noviembre 8 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto fecha ocho del actual, el señor Juez interino de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque como se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Andrés Flores, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar en el local del Juzgado a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, octubre 20 de 1921.—*F. García Lechuga*, Actuario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 21 de 1921.—Recibido, octubre 24 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

Por disposición del señor Juez sustituto del de Primera Instancia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado Ponciano San Román, vecino que fué de Soyatla de esta jurisdicción, para que comparezcan a deducir los derechos que les asistan dentro del término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Zacualtipán, octubre 6 de 1921.—El Secretario, *Rosalino M. y Cortés*. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre de 1921.—Recibido, octubre 27 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios y avalúo de los bienes del finado Ildelfonso Sánchez, diligencia que tendrá lugar a las diez de la mañana del décimo día útil siguiente de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "La Tribuna" que se edita en Pachuca.

Molango, 10 de octubre de 1921.—El Secretario, *Ignacio F. Vega*. 3-2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, octubre 12 de 1921.—Recibido, octubre 27 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

En el juicio verbal sobre ejecución de sentencia promovido por el señor *Ciro O. Lozano* contra *Francisco Castillo G. y María Montaño*, se ha mandado anunciar la venta del terreno denominado "La Garita," sito en esta Villa, propiedad de los demandados, por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna," sirviendo de base el valor de cuatrocientos cincuenta pesos y señalándose para el remate el octavo día útil siguiente a la última publicación a las diez de la mañana; bajo el concepto de

que tiene una capacidad de cincuenta litros de sembradura de maíz, y linda: al Norte, con el camino Nacional de Molango a Lolotla; al Oriente, huertas de Aurelia y Valeriano Martínez, Jesús y Rafael Velasco, Melitón Sánchez y licenciado Francisco J. Angeles; al Sur, y Poniente, con propiedad del intestado Rosendo Martínez.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores. Molango, octubre 14 de 1921.—El Secretario, *Ignacio F. Vega*. 3-2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, octubre 15 de 1921.—Recibido, octubre 27 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas enumeradas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción de inventarios, por memorias simples del intestado Román Magos, y que serán presentados dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente.

Huichapan, octubre 24 de 1921.—*Arnulfo Paz*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, octubre 24 de 1921.—Recibido, octubre 27 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

El ciudadano Cuauhtémoc Córdova, Juez Conciliador sustituto del de Primera Instancia del Distrito, con esta fecha, dió por radicado el juicio intestado de Vicenta López de Balderas, vecina que fué de Piraflores de esta jurisdicción y mandó se convoquen a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo dentro del término de la ley.

Y para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, extendiendo el presente en Jacala, a veinte de octubre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, *Ciro G. Mayorga*. 3-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, octubre 22 de 1921.—Recibido, octubre 29 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

El ciudadano Cuauhtémoc Córdova, Juez Conciliador sustituto del de Primera Instancia del Distrito, con esta fecha, dió por radicado el juicio intestado a bienes de Ruperto Rubio, vecino que fué de San Nicolás de esta jurisdicción y mandó se convoquen a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Y para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Jacala, a veintidós de octubre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, *Ciro G. Mayorga*. 3-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, octubre 22 de 1921.—Recibido, octubre 29 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de fecha siete del actual, el señor Juez interino de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque como se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Cayetano Vera, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar en el local del Juzgado a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "La Tribuna" y "El Observador" de esta capital.

Pachuca, 10 de octubre de 1921.—*F. García Lechuga*,
Actuario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 19 de 1921.—Recibido, noviembre 19 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado de María Guadalupe Sánchez Armas, para que lo deduzcan en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca.

Apam, veinticinco de octubre de mil novecientos veintiocho.—*Roberto Medina López*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, octubre 25 de 1921.—Recibido, noviembre 19 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que señala la ley para la formación de inventario solemne y avalúo de los bienes del intestado del señor Julián Tapia, cuya diligencia tendrá verificativo después de la última publicación oficial el décimo quinto día hábil.

Tula, Hgo., octubre once de mil novecientos veintiuno.—*Doy fé. J. T. Mayorga*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1921.—Recibido, octubre 18 de 1921.

JUZGADO 29 DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes testamentarios de la señora María Trinidad Rodríguez, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca, donde aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, octubre 13 de 1921.—*José Guerrero*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 18 de 1921.—Recibido, octubre 20 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes testamentarios de Antonio y Heladio Corona, vecinos que fueron de Tasquillo, de este Distrito, para que se presenten a deducirlos dentro de treinta días contados desde el día siguiente a la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Se expide para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial," a los 7 días de octubre de 1921, en la ciudad de Zimapan.—*Assa., Juan Losal.*—*Assa., José A. García.* 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, octubre 17 de 1921.—Recibido, octubre 20 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios por memorias simples extrajudiciales, de los bienes de la sucesión de don Juvencio Chapa, los cuales serán presentados dentro de los cinco días siguientes al de la tercera publicación del presente, en el "Oficial."

Atotonilco el Grande, octubre 18 de 1921.—*Andrés López*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, octubre 18 de 1921.—Recibido, octubre 21 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

CITACION.

Señora María Argüelles de Argüelles.

En el juicio de divorcio necesario que en la vía ordinaria ha promovido en su contra su esposo el señor Moisés Argüelles, se proveyó un auto que a la letra dice:

"Huejutla, octubre seis de mil novecientos veintiuno.—Por presentada y admitida conforme a derecho la anterior demanda con los documentos que a ella se acompañan, con las copias de ley; téngase al señor Moisés Argüelles con la personalidad que acredita; y en fundamento en los artículos 895, 896, 897 y 901 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, córrase traslado de la demanda a la señora María Argüelles de Argüelles contra quien se propone y a quien se emplazará de acuerdo con el artículo 82 del citado ordenamiento, por medio de Edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Universal" que se edita en la Capital de la República, para que dentro del improrrogable término de noventa días, contados desde la fecha de la última publicación se presenten en este Juzgado a contestar dicha demanda, quedando en esta Secretaría las copias exhibidas, debidamente cotejadas a disposición de la propia demandada; y se tiene por entablada esta demanda de divorcio necesario, con apoyo en el artículo tercero de los Transitorios de la Ley de divorcio vigente expedida el tres de julio de mil novecientos dieciseis.—Así lo decretó y firmó el ciudadano Epifanio Sagon, Juez sustituto del de primera instancia del Distrito por ante el Secretario que da fé.—*Epifanio Sagon.*—*Amado G. Ortiz*, Srio.—Rubricados."

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en la Vida de Huejutla, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos veintiuno.—*Amado G. Ortiz*, Srio. 6—3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 8 de 1921.—Recibido, octubre 22 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

Por auto de esta fecha, dictado en la sección segunda del juicio testamentario de don Carlos Hernández, vecino que fué de Cuatlila de esta comprensión, el ciudadano José Ibarra Olivares, Juez sustituto del de primera instancia del Distrito que conoce de ellos, ha mandado que por edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, bajo el concepto de que se concede al albacea un término de quince días contados desde la fecha de la última publicación oficial, para que por simples memorias, forme y presente los respectivos inventarios.

Zacualtipán, octubre 3 de 1921.—*Rosalino M. y Cortés*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 14 de 1921.—Recibido, octubre 22 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En juicio intestamentario señora Victoriana Navarrete, se convoca a las personas que señala la Ley para que en término treinta días contados última publicación oficial, se presenten a deducir su derecho.

Tula, Hgo., octubre 11 de 1921.—*J. T. Mayorga*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 20 de 1921.—Recibido, octubre 20 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

CONVOCATORIA.

Para la formación de inventarios solemnes del intestado de Cipriano Cadena, que tendrá verificativo el octavo día útil después de la última publicación oficial, se convoca a las personas que señala Ley.

Tula, Hgo., octubre 20 de 1921.—*J. T. Mayorga*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 20 de 1921.—Recibido, octubre 20 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del finado señor don Felipe Hernández, y vecino que fué del Municipio de Tasquillo, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días contados desde el siguiente, en que se haga la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Se expide para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapán de Zavala, Edo. de Hgo., a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos veintiuno.—Damos fé.—Asn., *Juan Losal*.—Asn., *José A. García*. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, octubre 19 de 1921.—Recibido, octubre 22 de 1921.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 20 de octubre de 1921 se admitió la solicitud que el señor doctor José H. Romero, mexicano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Tacuba, D. F., 14 calle de Cuauhtémoc número 10, y señalando para notificaciones en esta ciudad la casa número 37 de la calle de La Corregidora, presentó en su propio nombre para que se le concedan 10 pertenencias para formar el fundo que denomina "La Fortuna," ubicado en el Municipio y Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

No tiene colindancias mineras.

Para la localización se tomará como punto de partida el vértice de un acantilado como de doce metros de altura, único que existe en la margen izquierda del río Amajac, correspondiente al pueblo del mismo nombre, y que se puede identificar por medio de dos visuales que se han trazado: una al Cerro de Las Peñitas, con S. 69° W., y la otra al Cerro de El Zapote con S. 48°30' W.

Partiendo del punto indicado y con rumbo astronómico W., se medirán 220 metros; de aquí normalmente al N. se medirán 200 metros; de aquí normalmente al E. se medirán 500 metros; de aquí normalmente al S. se medirán 200 metros y de aquí normalmente al W. se medirán 280 metros para llegar al punto de partida y cerrar un paralelogramo de 200 por 500 metros.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3045.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1569, por valor de \$ 100.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Felipe Spota, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, calle de La Corregidora número 37, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección.—Pachuca, octubre 20 de 1921.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 3 de 1921.—Recibido, noviembre 3 de 1921.

COMPAÑIA MINERA DE SAN JOSE S. A.

PACHUCA, HGO.

CONVOCATORIA.

Según lo acordado en sesión del Consejo de Administración de esta Compañía, celebrada el día 6 de octubre próximo pasado, se convoca a los señores accionistas de la misma a una Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 15 del corriente mes en la casa número 27 de la Plazuela de Morelos, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA.

Unico. Aumento del Capital Social necesario para efectuar la fusión con la Compañía Minera Sonora y Ures S. A.; presentación, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de escritura de fusión, y acuerdos necesarios para el otorgamiento de dicha escritura, emisión de nuevas acciones, etc etc.

Pachuca, noviembre 5 de 1921.—Secretario, *A. P. Hermosillo*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 7 de 1921.—Recibido, noviembre 7 de 1921.

COMPAÑIA DE SANTA GERTRUDIS.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en las oficinas de la misma Compañía, situadas en la mina de Santa Gertrudis, el día 14 de noviembre próximo a las once antes meridiano, para tratar los puntos que menciona la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1. Informe del Consejo de Administración.
2. Presentación y lectura de las cuentas correspondientes al ejercicio social de 1920-1921.
3. Dictamen del Comisario.
4. Discusión y aprobación en su caso de los documentos que mencionan los puntos anteriores.
5. Elección de un miembro del Consejo de Administración.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones el día de la misma en las oficinas de la Compañía de Santa Gertrudis, en el edificio de La Mutua en México o en London Wall Buildings, Londres.

Pachuca, noviembre de 1921.—Srio., *J. F. Berry*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 7 de 1921.—Recibido, noviembre 7 de 1921.

COMPANIA DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS" S. A.
A V I S O .

El Consejo de Administración de la suscrita, en sesión ayer celebrada, y en acatamiento de lo prevenido en los artículos 43 fracción IV, y 58 de los Estatutos sociales, tuvo a bien acordar se haga saber a quienes corresponda, para sus debidos efectos, que para esta sociedad ha cesado la obligación de pago, por haber prescrito a su favor, siendo incobrables de ella, en consecuencia, los cupones del uno al trece, que no se hayan presentado al cobro, no obstante haberse decretado y anunciado el pago de los dividendos relativos a aquellos en fechas que son determinantes de plazos mucho mayores para todos y cada uno de esos cupones, que el de los tres años establecido en el segundo artículo citado.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se hace la presente publicación.

México, 15 de octubre de 1921.—Compañía de Minas "La Blanca y Anexas," S. A.—*Eduardo Pesquera*, Secretario.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1921.—Recibido, octubre 18 de 1921.

COMPANIA BENEFICIADORA DE PACHUCA, S. A.
CONVOCATORIA.

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a Asamblea General Ordinaria que se reunirá en las Oficinas de la misma, en la mina de Santa Gertrudis a las diez de la mañana del próximo día ocho de noviembre, para tratar de los asuntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Informe del Consejo de Administración.
2. Presentación de las cuentas correspondientes al último ejercicio social.
3. Dictamen del Comisario.
4. Discusión y aprobación, en su caso, de los documentos mencionados en los tres puntos anteriores.
5. Discusión y ratificación, en su caso, del convenio celebrado con la Compañía General de Inversiones Mineras, S. A., ampliando el crédito que le fué concedido según escritura de 26 de junio de 1919.

Se advierte a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados, en las Oficinas de la Compañía, en esta ciudad o en las de The Santa Gertrudis Company Limited, London Wall, Londres, tres días antes de la Asamblea.

Pachuca, octubre 21 de 1921.—*J. García Granados*, Srío.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 24 de 1921.—Recibido, octubre 24 de 1921.

D I V E R S O S

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se pone en conocimiento del público, que el día 3 del próximo mes de diciembre, a las diez de la mañana y en los estrados de esta Administración de Rentas, se efectuará la tercera almoneda de la Hacienda denominada "Santa Rosa la Florida," de propiedad del señor Alejandro Athié, ubicada en el Municipio del Cardonal, de este Distrito, y al efecto se solicitan postores que cubran la suma de (\$243,000.00) doscientos cuarenta y tres mil pesos, que resulta después de hechas las deducciones que marca la ley y se presenten en forma legal.

Ixmiquilpan, 5 de noviembre de 1921.—El Admor. de Rentas, *Antonio Carrillo*.

3-1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1921.—Recibido, noviembre 8 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Administración de Rentas ha dispuesto se saque a pública subasta una finca urbana embargada al Banco de Hidalgo, S. A. como de su propiedad, ubicada en el número 1, de la plaza de la Constitución de esta ciudad, cuyo valor fiscal es el de CINCUENTA MIL PESOS, y se vende para pagar a la Hacienda Pública la cantidad de \$2,178.92 que por contribuciones vencidas se le adeudan y además los recargos causados y que se causen hasta conseguirlo; debiendo celebrarse su remate el día veintiuno de noviembre próximo a las once de la mañana, en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las tres cuartas partes del valor fiscal, y que no venga ajustada conforme a la Ley.

Tulancingo, octubre 24 de 1921.—El Administrador de Rentas, *León Güemes A.*

3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 25 de 1921.—Recibido, octubre 27 de 1921

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

El día diez del venidero mes de noviembre, tendrá verificativo en los estrados de esta Administración de Rentas, la primera almoneda de remate de una finca rústica denominada "Tepenacasco" propiedad de la Compañía Agrícola del Valle de Tulancingo, cuyo valor fiscal es el de \$250,000.00 por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndose que no es postura admisible la que no cubra las tres cuartas partes del valor fiscal, y que venga conforme lo previene la ley, acompañada del respectivo papel de abono, o de billete de depósito en la caja de esta Administración de suma equivalente.

Tulancingo, octubre 20 de 1921.—El Administrador de Rentas, *León Güemes A.*

3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 20 de 1921.—Recibido, octubre 22 de 1921

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

El jueves (10) diez del entrante noviembre y a las diez de la mañana, tendrá verificativo en los estrados de la Administración de Rentas a mi cargo, el remate de una finca urbana sita en la calle de Allende de esta ciudad, embargada a la señora Severa Hernández de Moreno, por adeudo de contribuciones.

Lo que se hace saber al público, en demanda de postores advirtiéndose que serán posturas admisibles las que lleguen a las tres cuartas partes del valor de (\$623.71) seiscientos veintitres pesos setenta y un centavos, en que consta inscripto fiscalmente.

Tula de Allende, a 20 de octubre de 1921.—El Admor. de Rentas, *Román Monroy*.

3-3

Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, octubre 20 de 1921.—Recibido, octubre 22 de 1921.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALFAJAYUCAN.

A VISO.

A disposición de esta Presidencia y como mostrenco se encuentra un buey prieto como de cinco años de edad, marcado con el fierro que consta en el expediente respectivo y valorizado en la cantidad de \$30.00 treinta pesos.

Se publica para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Alfajayucan, octubre 27 de 1921.—E. P. M. S., *Francisco Hernández*.—*Francisco Ortiz*, Srio. int. 8-19-24-8

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, octubre 27 de 1921.—Recibido, noviembre 3 de 1921.

DISTRITO DE METZTITLAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZQUITITLAN.

A VISO.

A disposición esta oficina encuéntrase como mostrencos los siguientes animales:

Tres burras prietas como de tres años....\$ 6.00 c/u.

Una burra parda como de tres años..... 6.00

Dos burritas chicas como de un año..... 4.00 c/u.

Una burra mojina como de dos años..... 5.00

Un burro pardo como de doce años..... 6.00

Un burro prieto como de dos años..... 5.00

Algunos con fierros que constan en el expediente.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 680 del Código Civil.

Metzquititlán, octubre 30 de 1921.—El Presidente Municipal, *Manuel López M.*—*Emeterio Vivanco*, Srio. 8-24-8

Recaudación de Rentas.—Metzquititlán.—Derechos enterados, octubre 31 de 1921.—Recibido, noviembre 4 de 1921.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN.

A VISO.

A disposición de esta Presidencia Municipal y en calidad de mostrencos, se encuentran en el Corral de Consejo los siguientes animales: Una yegua rosilla como de diez años valuada en \$20.00; una yegua alazana tuerta del ojo derecho, como de doce años valuada en \$8.00; una mula colorada lunanca como de quince años valuada en \$40.00; un caballo mojino lunanco, como de seis años valuado en... \$8.00.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 682 del Código Civil.

Tlaxcoapan, 9 de julio de 1921.—El Presidente Municipal, *Luis Tovar*.—El Secretario, *Manuel Valadez*.

8-19-16-19-16-8

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados.—Recibido, agosto 5 de 1921.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOLANGO.

A disposición de esta Presidencia, encuéntrase como mostrenco, un macho bayo, de siete años, orejano, gateado de manos y patas, listonsillo del lomo y cruz, crin y cola negras, herrado, en pierna derecha tiene C. V. valuado por peritos en noventa pesos.

Se pone en conocimiento del público en cumplimiento del artículo 682 del Código Civil.

Molango, abril 20 de 1921.—El Presidente Municipal, *Heriberto Castillo*.—El Secretario, *Juan Castillo*.

8-19-16-19-16-8

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, abril 22 de 1921.—Recibido, agosto 5 de 1921.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA.

A VISO.

Encuéntrense a disposición de esta Oficina en calidad de mostrenco, una pojranca mora sin fierro, como de dos años de edad, y un burro pardo como de diez años, según fierro que consta en el expediente, valuados en 40 y 25 pesos respectivamente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de los artículos 681 y 685 del Código Civil vigente

Huejutla, junio 27 de 1921.—El Presidente Municipal, *Pco. C. Salguero*.—*Juan R. y Arenas*.

24-16-8-24-8-24

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, agosto 5 de 1921.—Recibido, agosto 16 1921.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA.

A VISO.

Encuéntrense a disposición de esta Presidencia Municipal en calidad de mostrencos, dos mulas; una parda y la otra prieta, de diez y doce años respectivamente, herradas con los fierros que constan en el expediente respectivo, valuadas cada una en cincuenta pesos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de los artículos 681 y 685 del Código Civil vigente en el Estado.

Huejutla, julio 31 de 1921.—El Presidente Municipal, *Pco. C. Salguero*.—*Juan R. y Arenas*, Srio.

24-16-8-24-8-24

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, julio 31 de 1921.—Recibido, septiembre 17 de 1921.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPAN.

A VISO.

Encuéntrense a disposición de esta Presidencia Municipal en calidad de mostrenco, un caballo grullo, chico, como de cinco años de edad, marcado con los fierros que constan en el expediente respectivo, con valor pericial de diez pesos.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 680 del Código Civil,

Zacualtipán, 15 de octubre de 1921.—E. P. M., *Aberlardo Rivera*.

24-8-24

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 17 de 1921.—Recibido, octubre 20 de 1921.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA.

A VISO.

A disposición de esta Presidencia Municipal y en calidad de mostrencos, se encuentran en el Corral de Consejo los siguientes animales:

Tres burritas chicas como de uno o dos años....\$ 6 00 c/u.

Un burro pardo como de nueve años 10 00.

Un burro tordillo prieto como de nueve años.... 10 00

Una burra parda como de ocho años..... 10 00

Una burra tordilla como de ocho años..... 10 00

Con los fierros o marcas que constan en el expediente.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para los efectos legales del artículo 681 del Código Civil.

San Agustín Tlaxiaca, octubre 17 de 1921.—El Presidente Municipal, *Germán Aguirre*.

24-8-19-24

Recaudación de Rentas.—San Agustín Tlaxiaca.—Derechos enterados, octubre 17 de 1921.—Recibido, octubre 20 de 1921.